

Caso No. 639-19-JP/20

JUEZ CONSTITUCIONAL: Dr. Ramiro Ávila Santamaría

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

MANUEL ALEXANDER VELEPUCHA RÍOS, con cédula de ciudadanía No. 1714714308, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión abogado de los juzgados y tribunales de la República, domiciliado en la calle Benalcázar N4-24 y Espejo de la ciudad de Quito, en mi calidad de director de Patrocinio Judicial y delegado del señor Ministro de gobierno, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 2515, de 20 de septiembre de 2017 y del Acuerdo Ministerial No. 0024 de 17 de mayo de 2018, documentos que acompaño a la presente, dentro del CASO No. 639-19-JP/20, respetuosamente comparezco y manifiesto lo siguiente:

I

ANTECEDENTES

En referencia a la sentencia de 21 de octubre de 2020, el cual en numeral 3 del acápite V, dispone lo siguiente:

“(...) Disponer que la Policía Nacional, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, en el término de 6 meses desde la notificación de la presente sentencia, elabore protocolos de control migratorio aplicables a los puestos de control fronterizo tanto en el norte como en el sur, conforme lo dispuesto por la Constitución, los instrumentos internacionales y los precedentes constitucionales emitidos por la Corte Constitucional. La Policía Nacional deberá, dentro del término de 60 días, remitir a la Corte Constitucional el plan de elaboración de los protocolos. Además, se dispone que, en el término de 6 meses desde la notificación de la presente sentencia, realice capacitaciones de dichos protocolos al personal administrativo y policial encargado del control migratorio en los puestos fronterizos, así como en otras ciudades en las que se considere necesario. Informar a la Corte en un plazo de 6 meses sobre su cumplimiento (...).”

En cumplimiento a lo dispuesto por sus señorías, y dentro del término otorgado, adjunto al presente se servirán encontrar en documento anexo, el “Plan de Elaboración del Protocolo de Actuación de Control Migratorio Fronterizo Norte y Sur entre la Subsecretaría de Migración y la Policía Nacional en cumplimiento de la sentencia No. 639-19-JP/20”, cuyos responsables de la elaboración del referido instrumento de control migratorio serán el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, conforme reza de la sentencia.

De igual forma y de manera inmediata, se pondrá en vuestro conocimiento todas las actuaciones que realice este Ministerio en relación al cumplimiento de todo lo que ha sido ordenado en sentencia y que debe cumplir esta cartera de Estado.

II NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla constitucional No. 75; y, con fundamento a lo previsto en el artículo 56 de la Ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos las recibiré en los correos electrónicos:

manuel.velepucha@ministeriodegobierno.gob.ec; tannia.loyola@ministeriodegobierno.ec;
stalin.gallo@ministeriodegobierno.gob.ec; jorge.carrion@ministeriodegobierno.gob.ec;
luis.cajamarca@ministeriodelinterior.gob.ec.

Por ser de ley, sírvase proveer conforme solicito.

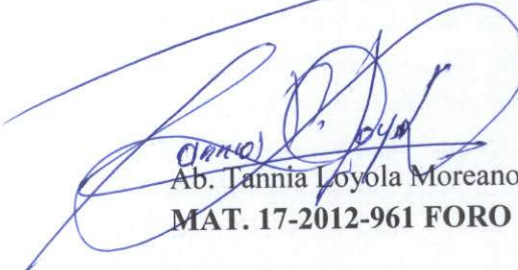
Firmo en la calidad que comparezco con los abogados patrocinadores.




Abg. Manuel Velepucha Ríos

MAT. 11-2011-85 FORO

DIRECTOR DE PATROCINIO JUDICIAL



Ab. Tannia Loyola Moreano
MAT. 17-2012-961 FORO



Ab. Luis Cajamarca Moposa
MAT. 17-2016-218 FORO

	SECRETARÍA GENERAL
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	31 DIC. 2020
Por...	a las 8:10
Anexos...	19 folios
FIRMA RESPONSABLE	